

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 183/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES RECIBIDOS POR EL APOYO FINANCIERO A PROCEDIMIENTOS DE VENTA FORZOSA, SOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO AQUELLOS ACTIVOS QUE SE ADJUDIQUE JUDICIALMENTE O RECIBA EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES EMERGENTES DE CARTERA DE CRÉDITOS CEDIDA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 29551 de 8 de Mayo de 2008.

La Resolución de Directorio N° 062/2008 de 13 de mayo de 2008.

La Resolución de Directorio N° 046/2007 de 9 de abril de 2007.

El Informe de la Gerencias de Asuntos Legales GAL-SAJU-EXBBA-INF 2012-162-78 de 8 de octubre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA-DRLA-INF 2012-27 de 3 de octubre de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo 29551 de 8 de Mayo de 2008, en su artículo único sustituye los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo 26688, señalando que los bienes muebles, recibidos por el Banco Central de Bolivia como consecuencia de los procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera y los recibidos en recuperación de créditos, serán enajenados o transferidos mediante venta a favor de terceros.

Que el referido Decreto Supremo 29551, también determina que las características, términos y condiciones de las operaciones arriba referidas, así como los aspectos operativos, serán definidos y autorizados expresamente por el Directorio del Banco Central de Bolivia sin necesidad de compatibilización por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

//2. R.D. N° 183/2012

Que en atención al Decreto Supremo 29551, el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N°062/2008 aprobó el “Reglamento de disposición de bienes recibidos por el apoyo financiero a procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera, así como aquellos activos que se adjudique judicialmente o reciba en dación en pago de obligaciones emergentes de cartera de créditos cedida”, para la disposición de bienes.

Que el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N°062/2008, no señala de manera explícita la disposición de cartera de créditos como parte integrante de los activos muebles recibidos en dación en pago.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA-DRLA-INF 2012-27 de 3 de octubre de 2012, expresa que el Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N°062/2008, no señala de manera explícita las condiciones para la disposición de la cartera de créditos, por lo que recomienda introducir modificaciones aclaratorias en el mencionado reglamento.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales GAL-SAJU-EXBBA-INF 2012-162-78 de 8 de octubre de 2012, concluye que la cartera de créditos se encuentra dentro de la categoría de bienes muebles inmateriales o incorporales siendo susceptible de transferencia, por lo que las modificaciones planteadas por la Gerencia de Entidades Financieras a la Resolución de Directorio N°062/2008, se encuentran acorde a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo 29551, por lo que no existe óbice legal para su consideración por parte del Directorio.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2012 (Acta N°12/2012) recomienda poner a consideración del Directorio las modificaciones propuestas por la Gerencia de Entidades Financieras.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 1 del “Reglamento de Disposición de Bienes Recibidos por el Apoyo Financiero a Procedimientos de Venta Forzosa, Solución o Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellos Activos que se Adjudique Judicialmente o Reciba en Dación en Pago de Obligaciones Emergentes de Cartera de Créditos Cedida” de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-**

//3. R.D. N° 183/2012

El presente Reglamento tiene por objeto normar la disposición de bienes muebles e inmuebles, recibidos por el apoyo financiero a procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera, así como aquellos que se adjudique judicialmente o reciba en dación en pago de obligaciones emergentes de cartera de créditos cedida.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-**

El presente Reglamento tiene por objeto normar la disposición de bienes muebles **que incluye la cartera de créditos** e inmuebles, recibidos por el apoyo financiero a procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera, así como aquellos que se adjudique judicialmente o reciba en dación en pago de obligaciones emergentes de cartera de créditos cedida.”

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 3 del “Reglamento de Disposición de Bienes Recibidos por el Apoyo Financiero a Procedimientos de Venta Forzosa, Solución o Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellos Activos que se Adjudique Judicialmente o Reciba en Dación en Pago de Obligaciones Emergentes de Cartera de Créditos Cedida” de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 3° De las formas de disposición.**

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, con base a los informes de las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales para todos los bienes, propondrá para su aprobación al Directorio una de las siguientes formas de disposición de bienes:

- a) Remate por puja abierta.
- b) Invitación pública.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 3° De las formas de disposición.**

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, con base a los informes de las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales para todos los bienes, incluida la cartera de créditos, propondrá para su aprobación al Directorio una de las siguientes formas de disposición de bienes:

//4. R.D. N° 183/2012

Bienes Muebles:

- a) Remate por puja abierta.
- b) Invitación pública.”

**Artículo 3.-** Modificar el Artículo 7 del “Reglamento de Disposición de Bienes Recibidos por el Apoyo Financiero a Procedimientos de Venta Forzosa, Solución o Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellos Activos que se Adjudique Judicialmente o Reciba en Dación en Pago de Obligaciones Emergentes de Cartera de Créditos Cedida” de la manera siguiente:

**DICE:**

**Artículo 7° Precio Base de Remate**

“El precio base del remate corresponderá al valor de venta rápida establecido mediante avalúo técnico a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia, cuya antigüedad no deberá ser mayor a un año.”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7° Precio Base de Remate**

- a) El precio base del remate de bienes muebles corresponderá al valor de venta rápida establecido mediante avalúo técnico a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia, cuya antigüedad no deberá ser mayor a un año.
- b) El precio base del remate de la cartera de créditos será el definido por el Directorio del BCB, considerando un avalúo independiente, cuya antigüedad no sea mayor a 24 meses de la fecha del remate y sobre la base de un informe técnico emitido por la Gerencia de Entidades Financieras y aprobado por el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, el mismo que podrá sugerir que se mantenga el precio base establecido en el avalúo ó en su caso se aumente el precio, tomando en cuenta criterios técnicos.

El precio base para el remate de la cartera de créditos en ningún caso podrá ser inferior al precio base establecido en el avalúo independiente.

Para la determinación del precio base para el remate se considerarán exclusivamente los créditos efectivamente sujetos a venta.”

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación.

//5. R.D. N° 183/2012

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de octubre de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Gustavo Blacutt Alcalá